

CARATULA DE VERSION PUBLICA DE DOCUMENTO

ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

I.	NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA	RECURSOS HUMANOS
II.	LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE ELABORA EN VERSIÓN PUBLICA	CONTRATO DE TRABAJADOR
III.	LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN	CODIGO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CURP, FECHA DE NACIMIENTO.
IV.	FUNDAMENTO LEGAL INDICANDO EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S), CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA.	ARTICULO II FRACCION IV, ARTICULO 5 FRACCION VIII AMBOS CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSECIÓN DEL SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA. ARTICULO 11, ARTÍCULO 12 FRACCION XI Y XII, ARTICULO 116, 134 FRACCION I, ARTICULO 135 Y 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
V.	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA: FIRMA DE QUIEN CLASIFICA, SELLO.	 
VI.	FECHA Y NUMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.	NUMERO: C.T. OOSAPAT-TEHUA/005/2022 07 de marzo 2022

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, REPRESENTADA POR EL C. JAIME JOEL CASTAÑEDA BENITEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TERMINOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021 QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE AL C. ARTURO RAMOS CORTES QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" MANIFESTANDO SU INTERÉS EN CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C. Jaime Joel Castañeda Benítez, que acredita su personalidad jurídica como DIRECTOR GENERAL del ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, en virtud la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2022, con las facultades establecidas en el Decreto de Creación del H. Congreso del Estado, que crea el organismo público municipal descentralizado bajo la denominativa "ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA", de fecha 25 de octubre del año 1994, en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero del año de 1994 y las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994.

II.- Manifiesta "EL CONTRATANTE", tener con domicilio laboral, en Prolongación Av. Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma CP 75780 Tehuacán, Puebla. -----

III.- Que, el "ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA", es una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa, y que tiene como objeto las contenidas en la Ley de Agua para el Estado de Puebla, por lo que por su naturaleza y cumplimiento del objeto por el que fue creado requiere la prestación de servicios de personal por tiempo determinado, con amplios conocimientos para desempeñar el puesto de AUXILIAR DE CLORACIÓN en el departamento de GERENCIA TECNICA

III.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que se llama como ha quedado asentado, y que tiene por generales, ser de nacionalidad Mexicana, de 47 años,

Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte "EL CONTRATANTE", representantes del mismo y los superiores jerárquicos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como los ordenamientos legales que le sean aplicables.

SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO.- -----

A) **DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.-** Será el señalado en el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, mismo que en este acto se le entrega "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su conocimiento y aplicación.-----

B) **DÍAS LABORALES Y DE DESCANSO.-** Será el señalado en el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, mismo que en este acto se le entrega "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su conocimiento y aplicación.-----

C).- **CONTROLES DE ASISTENCIA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", está obligado a checar su tarjeta o su toma de huella en el reloj biométrico, o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada de sus labores, para todos los efectos legales.-----

D).- **RETRASO O FALTA INJUSTIFICADA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o checar su tarjeta o registrar su huella en el reloj biométrico los días que labore, en caso de retraso o falta injustificada, "EL CONTRATANTE" podrá imponerle la corrección disciplinaria que para tal supuesto contemple el Reglamento Interior de Trabajo.-----

E) **FALTAS DE ASISTENCIAS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", observará lo señalado en el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, mismo que en este acto se le entrega "EL TRABAJADOR" para su conocimiento y aplicación.-----

F) **JORNADA EXTRAORDINARIA.-** Se estipula, que no se pagaran horas extras a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de la necesidad de una jornada extraordinaria completa, por parte de "EL CONTRATANTE", el jefe inmediato deberá emitir una orden por escrito a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de no existir esta orden, no se considerará tiempo extraordinario, toda vez que corresponde a la obligación de recabar la orden por escrito -----

SEPTIMA.- DÍAS FESTIVOS.- Serán días de descanso obligatorios para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, aquellos que se establecen en el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo y Plan de Previsión Social del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla 2022, mismo que en este acto se le entregaran para su conocimiento y aplicación. -----

OCTAVA.- INCAPACIDADES: En caso de sufrir una enfermedad, que impida realizar las labores encomendadas “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, hará entrega de las constancias expedidas por un médico particular especializado, así como los estudios aplicables para la comprobación de la misma, al día siguiente de la primera falta, los cuales deberán traer los datos completo En caso, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” está obligado a dar aviso de forma inmediata, ya sea directamente o por medio de sus familiares el mismo día que se inicie la enfermedad. De no dar aviso en 48 horas, correspondiente -----

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni revelar o permitir que sea revelada a ninguna persona o entidad la Información Confidencial, y tomar las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación con todas las personas que tenga acceso a la misma, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, en que se contengan datos relativos a las actividades que se realicen, y que pudieran contravenir las normas de secreto y reserva de la Información Confidencial.

- La obligación a que se refiere esta Cláusula es de carácter permanente, y no estará condicionada a la terminación, por cualquier causa, del presente contrato. En caso de producirse la terminación del presente Instrumento por cualquier causa, inclusive por el cumplimiento del mismo, las partes procederán a devolver toda la Información confidencial, documentos, manuales y todo otro material que le haya sido entregado por cualquier medio para efectos de ejecutar el objeto del presente Contrato.
- Asimismo, las partes se obligan a llevar a cabo todas las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la Información Confidencial por medio de él para el cumplimiento de este Contrato, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula. Con dicho fin, la parte receptora se asegurará que cualquier persona física o moral contratada por él o que pueda tener acceso a la Información Confidencial a través de él, se obligue a los términos del presente instrumento, debiendo demostrar dicho cumplimiento a la parte reveladora, en caso de que esta última así lo solicite;

obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a sacar en paz y a salvo a "EL CONTRATANTE" de cualquier reclamación o acción de cualquier índole iniciada por cualquier persona en contra de "EL CONTRATANTE", derivada del incumplimiento de lo pactado en esta Cláusula.

- A la terminación de este Contrato, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a devolver los originales, copias y reproducciones de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tenga en su posesión.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", reconoce que en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en los incisos que anteceden, será causa suficiente para que "EL CONTRATANTE" rescinda, sin responsabilidad el presente contrato, tal como se desprende del Artículo 47 Fracción IX de la misma Ley, independientemente de que "EL CONTRATANTE", tendrá la facultad de comunicar a la autoridad investigadora competente las diversas conductas que le perjudiquen con base en el Capítulo XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y artículo 210 del Código Penal Federal.

DECIMA.- MONTO DEL SALARIO.- "EL CONTRATANTE", se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$2,500.00 (LETRA: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Esta cantidad se pagará de forma semanal. Así mismo el pago será efectuado vía transferencia electrónica.

DECIMA PRIMERA.- DESCUENTO AL SALARIO.- "EL CONTRATANTE" no podrá retener el salario del "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas ajenas a la relación laboral, ni que sean consideradas como alguna prestación a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" contraída con "EL CONTRATANTE", salvo los casos previstos en el artículo 97 y en el Artículo 110, de la Ley Federal del trabajo y lo establecido en el Plan de Previsión Social de este Organismo vigente al momento del acto. Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, la contraprestación por los servicios materia de este contrato a que se refiere la cláusula inmediata anterior, se considerarán ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que este contrato hace las veces de la comunicación a que se refiere la fracción V, del artículo 94 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y le serán aplicables las tarifas contenidas en el artículo 96 del mismo ordenamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.-

A) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a cumplir lo dispuesto por los artículos 134 y observar lo manifestado el 135, de la Ley Federal del Trabajo, como lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, así como las actividades señaladas en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos aprobados por el Consejo Directivo del Organismo, mismos que en este acto se le entregan a **"EL TRABAJADOR"** para su conocimiento y realización de las actividades señaladas en el mismo, entendiéndose que cualquier modificación y/o actualización a ellos surtirá efectos en el presente contrato

B) Queda prohibido contratar o reclutar ayudantes por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se compromete a participar en todos y cada uno de los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta **"EL CONTRATANTE"**, de conformidad a lo establecido por el artículo, 153- H de la Ley Federal del Trabajo, conviniendo las partes en que se pueda realizar los mismos durante o fuera de la jornada de trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESCISIÓN.- Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado en este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de dar algún tipo de aviso, ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos, así como por falta grave cometida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** señalada en el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, esto de conformidad con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se refiere a las causas de rescisión de la relación de trabajo, serán las contempladas en los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTO.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. Serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

A).- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal de **"EL CONTRATANTE"**.

B).- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejecute cualquier acción que ponga en peligro el honor, los valores, los manuales o el reglamento que rige al "OOSAPAT"

C).- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente documentos apócrifos para efectos de su contratación o no acredite el grado de estudio con que se ostenta.

D).- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no inicia los servicios objeto de este contrato, en la fecha señalada;

E).- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no ejecuta los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

F).- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no da cumplimiento a los programas o planes inherentes a la prestación de los servicios, ya que el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los mismos;

G).- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reiteradamente; deja de proporcionar los servicios motivo de contratación conforme a lo estipulado;

H).- En el caso de que "EL CONTRATANTE" no cumpla con los montos y condiciones de pago, siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hubiera cumplido en tiempo y forma con las especificadas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.

I).- Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar en el presente instrumento; y

J).- Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" abusos o negligencia, en el uso de los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos material, equipo o unidades móviles, proporcionados por el OOSAPAT.

J).- En general, por incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y demás normatividad aplicable.

Se suspenden los efectos de la relación de trabajo de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo dicha suspensión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley.

DECIMO SEXTA .- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "EL CONTRATANTE" se obliga a tratar de manera lícita los datos personales proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , en términos de lo establecido en la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y bajo la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 10 de dicha Ley.

DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de estas, mediante escrito debidamente firmado por cada una de "LAS PARTES" y el cual pasará a formar parte del presente instrumento.

DECIMO OCTAVA .- RELACIÓN JURÍDICA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", declara y acepta desde ahora que la relación con "EL CONTRATANTE", derivada del presente contrato, no es de índole obrero patronal, sino de una lisa y llana prestación de servicios profesionales, por lo que se reconoce no tener derecho a las prestaciones laborales que de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, pudieran derivar a cargo de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA NOVENA .- EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS RECURSOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", garantiza la eficiente y eficaz prestación de sus servicios, debiendo utilizar el máximo de recursos humanos y materiales con que cuente para cumplir con los tiempos estimados; el tiempo perdido no imputable a "EL CONTRATANTE" deberá ser repuesto por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su costa, para lograr el cumplimiento del trabajo en el tiempo previsto.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes convienen someterse desde ahora a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tehuacán, Puebla, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes futuros pudieren corresponderle.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

- A).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , se obliga en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a reconocimientos y exámenes médicos necesarios que "EL CONTRATANTE", le indique.
- B).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, mismo que en este acto se le entrega a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su conocimiento y aplicación.
- C).- "EL CONTRATANTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", convienen en que si cualquier disposición contenida en este contrato es declarada no exigible o

nula, de conformidad con la legislación aplicables, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuaran vigentes y no serán afectadas por la disposición que sea lacrada no exigible o nula.

D).- Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derecho, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la mencionada Ley Federal del Trabajo.

E).- Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes, jueces y tribunales competentes en esta ciudad, renunciando en este acto a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera tener.

El presente contrato individual de Trabajo, una vez leído, explicado y entendido por las partes y estando conformes con su contenido y alcances jurídicos; lo firman por duplicado, al calce y margen para constancia, quedando una copia para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y un tanto para **"EL CONTRATANTE"**, mismo que es firmado a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

"EL CONTRANTE"

JAIME JOEL CASTAÑEDA BENITEZ



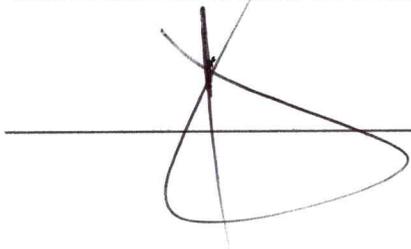
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ARTURO RAMOS CORTES



TESTIGOS

LIC. EDUARDO RAMOS SANTOS



LIC. EDUARDO ROSAS VEGA

